



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



ESCRITURA NÚMERO: 2111

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

DENOMINADA

FTAINGENIEROS CÍA. LTDA.

QUE OTORGAN LAS SRAS.

ALEXANDRA PATRICIA JÁCOME VINUEZA

Y MARÍA BEATRIZ DEL CARMEN AYALA ANDRADE

CAPITAL SOCIAL: USDS\$400,00

DI 3 COPIAS

L.S.

FTAINGENIEROS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, el día de hoy lunes cinco (05) de Abril del año dos mil diez, ante mí, DOCTOR HOMERO LÓPEZ OBANDO, NOTARIO PÚBLICO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO, comparecen las señoras ALEXANDRA PATRICIA JÁCOME VINUEZA, de estado civil casada; y, MARÍA BEATRIZ DEL CARMEN AYALA ANDRADE, de estado civil viuda, cada una por sus propios y personales derechos; bien instruidas por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria.-/Las

comparecientes declaran ser: De nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse; domiciliadas y residentes en este cantón y ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; a quienes de conocer doy fe en razón de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias debidamente certificadas se agregan como habilitantes; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura, las señoras ALEXANDRA PATRICIA JÁCOME VINUEZA y MARÍA BEATRIZ DEL CARMEN AYALA ANDRADE, de

nacionalidad ecuatorianas, mayores de edad, de estado civil casada la primera y viuda la segunda, domiciliadas en el Distrito Metropolitano de Quito, capaces para contratar y obligarse, quienes libre y voluntariamente unen su capital constituyendo una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con el objeto y finalidad que más abajo se expresa, con sujeción a la Ley de Compañías y al siguiente estatuto.- **SEGUNDA.- ESTATUTO DE LA**

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA FTAINGENIEROS CÍA. LTDA.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- La Sociedad de Responsabilidad Limitada se denominará FTAINGENIEROS CÍA. LTDA., durará cincuenta años, contados a partir de la fecha de su

inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será el



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias

en uno o varios lugares dentro o fuera de la República del Ecuador.-

ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la

compañía es el siguiente: a) Realización de estudios, diseños, planificación,

construcción y fiscalización de obras civiles en general; b) Elaborar diseños

y cálculo estructural; c) Realizar instalaciones eléctricas, sanitarias,

hidráulicas, telefónicas y mecánicas; d) En general construir obras de

ingeniería sanitaria, eléctrica, vial, hidráulica, mecánica; construcción de

estructuras; e) La compraventa, importación, distribución y comercialización

de materiales de construcción, en general; f) La distribución,

comercialización, arrendamiento, representación, instalación, importación,

exportación de maquinaria, equipos, tecnología y productos para el área de la

construcción, la industria en General así como partes, accesorios,

componentes y piezas de los mismos; g) Prestar servicios de ingeniería y

construcción para el funcionamiento, mantenimiento, calibración,

reparación, inspección, automatización, soporte técnico, ensamble de

equipos, de estructuras y redes para el área de la construcción; h) Prestar

asesoría ambiental y en capacitación en todos los puntos de este objeto; i)

Constituirse en consejera y asesora de otras compañías o personas, a las que

además podrá prestar los servicios especializados que ellas requieran para el

desarrollo de sus actividades, en especial podrá brindar asesoría y asistencia

en todos los aspectos relacionados con los productos indicados en los

literales anteriores.- Para la realización de su objeto, la compañía podrá

formar parte como socio o accionista de compañías constituidas o por

constituirse en el Ecuador o en el exterior y/o fusionarse con otras, sean

nacionales o extranjeras y/o contratar con ellas, con empresas, compañías y/o

profesionales especializados, así mismo, podrá realizar toda clase de actos,

contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas o de terceros

países.- **ARTÍCULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$400,00) dividido en cuatrocientas participaciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$1,00) cada una, de las cuales el cien por ciento, se encuentra pagado por los socios, de acuerdo con la cláusula de integración de capital social de este Estatuto. **ARTÍCULO QUINTO: PARTICIPACIONES.-** Los certificados de aportación, se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más participaciones.- En lo que concierne a la propiedad de las participaciones, cesión, constitución de gravámenes y pérdidas se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO SEXTO: AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.-** El aumento del capital social será resuelto por la Junta General de Socios.- Los aumentos de capital suscrito y pagado hasta completar el capital social serán registrados e inscritos en el correspondiente Registro Mercantil y notificada a la Superintendencia de Compañías. Los socios tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital social que se acordare en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías.- Transcurrido este plazo, las nuevas participaciones podrán ser ofrecidas inclusive a terceros, de acuerdo con las regulaciones que para este efecto se establezcan. El derecho preferente para la suscripción de participaciones podrá ser incorporado en un valor denominado Certificado de Aportación, el mismo que no es negociable.- **ARTÍCULO SÉPTIMO: ADMINISTRACIÓN.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente General. **ARTÍCULO OCTAVO: JUNTA GENERAL.-** La Junta General legalmente convocada y reunida, es la autoridad máxima de la compañía con amplios poderes para resolver



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. ~~ARTÍCULO~~

NOVENO: CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de Socios, serán Ordinarias y Extraordinarias.- Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los asuntos especificados en el artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria. ~~ARTÍCULO DÉCIMO.~~

Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la Convocatoria.- Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. ~~ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:~~

CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente o Gerente General de la compañía o por quien le estuviere reemplazando. ~~ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.~~

Las convocatorias se harán en la forma señalada en el artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías y con ocho días de anticipación, indicando además de la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión. ~~ARTÍCULO DÉCIMO~~

TERCERO.- Además podrá convocarse a la Junta General de Socios, a reunión por simple pedido escrito del o de los socios que completen por lo menos el diez por ciento del capital social para tratar los asuntos que indiquen en su petición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías. ~~ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.~~

Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar en primera convocatoria será necesario que los socios representen más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de socios presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que

representen y así se expresará en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO**

QUINTO.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital social.- En segunda convocatoria,

la Junta se instalará con el número de socios presentes.- **ARTÍCULO**

DÉCIMO SEXTO: JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social; y, los asistentes, deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, aceptando por unanimidad la celebración de la Junta.- **ARTÍCULO**

DÉCIMO SÉPTIMO: CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.- Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante.- La representación convencional se conferirá mediante carta poder dirigida al Presidente de la compañía o mediante poder notarial general o especial.- **ARTÍCULO**

DÉCIMO OCTAVO.- Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría absoluta de los socios presentes, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías y en el Estatuto Social.- Los

votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO**

DÉCIMO NOVENO: DIRECCIÓN Y ACTAS.- La Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando y si así se acordare, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta.- El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta,



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



función ésta que será desempeñada por el Gerente General y a falta de éste por quien designare la Junta.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes.- Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, así como en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua, sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-** Son atribuciones de la Junta General de Socios las siguientes: **a)** Nombrar al Presidente y Gerente General de la Compañía, por un período de dos años, fijar sus remuneraciones y removerlos; **b)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **c)** Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que presenten el Presidente y el Gerente General, acerca de los negocios sociales; **d)** Decidir acerca del aumento o disminución de capital y la prórroga del contrato social; **e)** Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución anticipada o escisión de la compañía; **f)** Acordar modificaciones al contrato social; **g)** Interpretar con carácter obligatorio cualquier duda que existiera sobre el presente estatuto; **h)** Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; **i)** Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; **j)** Resolver el gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la compañía; **k)** Acordar la exclusión del socio o socios por causas legales; **l)** Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerentes; **m)** Nombrar liquidadores, cuando la Compañía, esté en proceso de liquidación; y, **n)** En general todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** La Junta General, la presidirá el Presidente de la Compañía, actuará como secretario el Gerente General, quien solo tendrá voz informativa.- En caso de ausencia del Presidente, lo reemplazará el Gerente General o quien designe la Junta.-

ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO.- DEL PRESIDENTE.- El

Presidente durará dos años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente.- Para ser Presidente no se requiere ser socio de la compañía.- Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES DEL

PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: **a)** Cumplir y hacer

cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; **b)** Convocar y

presidir las sesiones de la Junta General; **c)** Suscribir conjuntamente con el

Gerente General los certificados de aportaciones, las actas de la Junta

General, así como los Certificados de Preferencia; **d)** Supervigilar las

operaciones de la marcha económica de la Compañía; **e)** Suscribir

conjuntamente con el Gerente General los contratos de compraventa y

constitución de gravámenes de inmuebles; **f)** En general las demás

atribuciones que le confiere la Ley, este Estatuto y la Junta General.- En caso

de ausencia, falta o impedimento temporal del Presidente le reemplazará la

persona que designe la Junta General de Socios.- **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente

General es el Representante Legal de la Compañía en todo acto judicial y

extrajudicial y gozará de las facultades constantes en la Ley.- Durará dos

años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido y no requiere ser

socio de la compañía.- Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente

reemplazado.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES**

DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General las

siguientes: **a)** Convocar a Juntas Generales; **b)** Actuar como Secretario de las

Juntas Generales; **c)** Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la

compañía; **d)** Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de

aportaciones, las actas de la Junta General, así como los certificados de

preferencia; **e)** Cuidar y hacer que se lleven los libros sociales y



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



contabilidad de la compañía; y, llevar por sí mismo el libro de actas de Juntas Generales; así como el libro talonario y el de participaciones y socios; **f)** Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada de balances y de la cuenta de pérdidas y ganancias, y de inventarios; **g)** Informar a la Junta General cuando se le solicite y este organismo lo considere necesario o conveniente acerca de la situación administrativa y financiera de la compañía; **h)** Obligar a la compañía sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y este Estatuto, sin perjuicio de lo que se halla dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; **i)** Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la compañía.- En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente General, lo reemplazará el Presidente con sus mismas funciones y atribuciones.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- De las utilidades líquidas y realizadas de la compañía se asignará anualmente el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance el veinte por ciento del capital social.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:**

UTILIDADES.- De las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual, se distribuirán de acuerdo con la Ley, una vez realizada las deducciones. El Ejercicio anual de la compañía se contará del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-**

Son causas de disolución anticipada de la Compañía, todas las que se hallan establecidas en la Ley de Compañías; y, las resoluciones de la Junta General, tomada con sujeción a los preceptos legales.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-** En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios asumirá las funciones de Liquidador, el Gerente General.- De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno

o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-** El capital suscrito de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USDS400,00), ha sido pagado en su totalidad.- El capital social de la compañía se encuentra repartido entre los socios, de acuerdo al detalle que se adjunta.*****

NOMBRE DE LA SOCIA	CAPITAL SUSCRITO EN USD	CAPITAL PAGADO EN USD	NÚMERO DE PARTICIPACIONES
Alexandra Patricia Jácome Vinueza	200,00	200,00	200
María Beatriz Del Carmen Ayala Andrade	200,00	200,00	200
TOTAL	400,00	400,00	400

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE APORTACION.- Para la emisión de certificados de aportación y entrega de títulos que se expidieren, se estará a lo dispuesto en el artículo ciento seis de la Ley de Compañías, El Estatuto y las resoluciones de la Junta General de Socios.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: DISPOSICIONES VARIAS.-** Se entenderán incorporadas a este contrato, las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y del Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiere previsto en este Estatuto.- **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Los socios facultan al Doctor Juan Isaac Lovato y a la Abogada María Soledad Guzmán Saltos, para que de manera conjunta o individual, realicen todos los trámites pertinentes a la Constitución de la presente compañía.- Inclusive, otorgan Poder Especial, cual en derecho se requiere, para obtener ante el Servicio de Rentas Internas (SRI) el número del Registro Único de Contribuyentes (RUC), así como para que convoque a la Primera Junta General de Socios.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo".- (Firmado) Doctor Juan Isaac Lovato Saltos, portador de la matrícula profesional número cinco mil ocho (N° 5.008) del Colegio de Abogados de Pichincha.- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA,** la misma que queda elevada a escritura



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO**



pública con todo su valor legal; acto mediante el cual las partes libre y voluntariamente declaran conocerse entre sí.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que les fue a las comparecientes íntegramente por mí el Notario en alta y clara voz, aquellas se afirman y ratifican en el total contenido de esta CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, para constancia firman junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

Alexandra Jácome

f) Sra. Alexandra Patricia Jácome Vinueza

c.c. 17074923-8.

Maria Beatriz Del Carmen Ayala Andrade

f) Sra. Maria Beatriz Del Carmen Ayala Andrade

c.c. 17-0150565-1

**Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO**

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN No. 170774923-8

Nombre y Apellido: JACOME VINUEZA ALEXANDRA PATRICIA

Fecha de Nacimiento: 17/07/1973

Lugar de Nacimiento: BENALCAZAR

Sexo: F

Forma y Firma de Expedición: [Firma]

Fecha de Caducidad: [Fecha]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Alexandra Jacome
FIRMA DEL CEDULADO



Alexandra Jacome
170774923-8

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

ESTADO CIVIL: SOLTERA

INSTRUCCIÓN: [Firma]

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: [Firma]

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: [Firma]

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: [Firma]

FECHA DE CADUCIDAD: [Firma]

FORMA NO. 1499787-00

[Firma]

FIRMA DEL ALTERNATIVO

[Firma]

PLUGUET DERECHO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17 JUNIO 2010

017-0104 NÚMERO 1707749238 CÉDULA

JACOME VINUEZA ALEXANDRA PATRICIA

PICHINCHA PROVINCIA QUITO CANTÓN

BENALCAZAR PARROQUIA - ZONA

[Firma]

F / PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARIA VERÓNICA ROSA DEL WADIAN CRISTÓ
Do hecisto con la facultad prevista en el
numeral 5 Art. 11 de la Ley Notarial, doy fe que la
COPIA que ante mí se leyeró y documentó
presentado ante mí

05 ABR 2010

DR. HOMERO LEÓN DE LA CRUZ
NOTARIO PÚBLICO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSO

CÉDULA DE IDENTIFICACION N° 170150565-1

AYALA ANDRADE MARIA BEATRIZ DEL CARMEN

PROVINCIA PICHINCHA CANTON QUITO PARROQUIA SAN JUAN DE LOS RIOS

FECHA DE NACIMIENTO 28/04/1973

SEXO F

ESTADO CIVIL SOLTERA

FECHA DE EMISIÓN 28/04/2008

FECHA DE VIGENCIA 28/04/2013

REN 0561835 Pci



Beatriz A. de Cordeiro



Beatriz A. de Cordeiro

17-0150565-1

REPUBLICA DEL ECUADOR
SECRETARIA DE INTERIOR

AYALA ANDRADE MARIA BEATRIZ DEL CARMEN

REN 0561835 Pci

28/04/2008

28/04/2013



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-ABR-2008

163-0018 NÚMERO

1701505651 CÉDULA

AYALA ANDRADE MARIA BEATRIZ DEL CARMEN

PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTON
BENALCAZAR PARROQUIA

ZONA

[Signature]
P. PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 13 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que me ha sido presentada es una copia fiel del documento presentado.

Quito, a 05 ABR. 2010

[Signature]

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMA SEXTA
DEL CANTON QUITO





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7292811
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: LOVATO SALTOS JUAN ISAAC
FECHA DE RESERVACIÓN: 22/03/2010 12:15:52 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- FTAINGENIEROS CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21/04/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Glady Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

NOTARIA PUBLICA MARIANA ADELLA BARRERA VILLALBA
Es acuerdo de la facultad prevista en el numeral 3 de la Ley Notarial, doy fe que la copia que acompaña al presente documento es fiel y verdadera.
Quito, 05 ABR. 2010
DR. HONORABLE MARIANA ADELLA BARRERA VILLALBA
NOTARIA PUBLICA



PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000004114**

Hemos recibido de

Nombre
JACOME VINUEZA ALEXANDRA PATRICIA
AYALA ANDRADE MARIA BEATRIZ DEL CARMEN

Aporte
200.00
200.00

400.00

Total

La suma de :

CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) **COMPañIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** en formación que se denominará :

FTAINGENIEROS CIA. LTDA

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la **COMPañIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

**BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA**

QUITO

Jueves, Abril 1, 2010

FECHA

Se otor-

0529795

gó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA FTAINGENIEROS CÍA. LTDA. que otorgan las señoras ALEXANDRA PATRICIA JÁCOME VINUEZA y MARÍA BEATRIZ DEL CARMEN AYALA ANDRADE.- Firmada y sellada en Quito, a seis de Abril del dos mil diez.-



Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO





DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

0009

**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO**

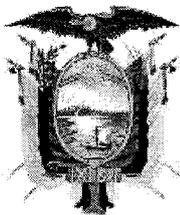
ZÓN: Mediante Resolución número SC.IJ.DJC.Q.10.001418, de fecha 08 de Abril del 2.010, dictada por la Dra. Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías, Encargada, se RESUELVE APROBAR la constitución de la compañía FTAINGENIEROS CÍA. LTDA.- Tomé nota al margen de la escritura matriz de CONSTITUCIÓN de la mencionada compañía, de fecha 05 de Abril del 2.010.- Quito, a 09 de Abril del 2.010.- (L.S.)

Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



0009

NOTARIA VIGESIMA SEXTA



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 08 de abril de 2.010, bajo el número **1096** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**FTAINGENIEROS CÍA. LTDA.**", otorgada el cinco de abril del año dos mil diez, ante el Notario **VIGÉSIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0610**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **013441**.- Quito, a catorce de abril del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-





OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

08448

Quito,

16 ABR 2010

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **FTAINGENIEROS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL